

El Directorio de Soquimich Comercial S.A., en sesión de fecha 28 de agosto de 2024, acordó actualizar y adecuar a la Norma de Carácter General N°501 (“NCG 501”) de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) la Política General de Habitualidad para operaciones con partes relacionadas aprobada en sesión de 16 de noviembre de 2015 y modificada en sesión de 22 de mayo de 2018. Se estableció el siguiente nuevo texto refundido de la misma:

POLITICA DE OPERACIONES HABITUALES SOQUIMICH COMERCIAL S.A.

Soquimich Comercial S.A. (“SQMC”) podrá celebrar operaciones con partes relacionadas sin cumplir con los requisitos y procedimientos descritos en los numerales 1) a 7) del inciso primero del artículo 147 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, entre otros casos, tratándose de operaciones ejecutadas conforme a la Política de Habitualidad determinada y aprobada por el Directorio de la sociedad. Con todo, dichas operaciones deberán siempre tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

El Directorio ha considerado necesario aprobar esta política de habitualidad en atención a que SQMC forma parte del grupo empresarial de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.; que su giro principal o actividad consiste en comercializar en Chile productos fertilizantes, nutrientes, compuestos químicos e insumos agrícolas producidos en gran parte, por entidades de su grupo empresarial, entre ellas SQM Industrial S.A. (matriz de SQMC), SQM Salar S.A. y otras relacionadas y que, consecuentemente, la interacción constante con estas exige de procesos ágiles y eficientes que contribuyan a una mejor operación de la Sociedad. Para ello la optimización y búsqueda de eficiencias en actividades administrativas, financieras, logísticas y tecnológicas requiere de una política de habitualidad que permita operaciones ordinarias con sociedades matrices, filiales y relacionadas para un más expedito y eficaz desarrollo de la gestión de negocios.

I. Operaciones habituales: Se consideran operaciones habituales y ordinarias del giro social, que SQMC podrá celebrar con partes relacionadas sin cumplir con los requisitos y procedimientos descritos en los numerales 1) a 7) del inciso primero del artículo 147 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, las siguientes:

(a) Operaciones con sociedades matrices (directas o indirectas), filiales o relacionadas por pertenecer al mismo grupo empresarial:

1. Las operaciones financieras, incluyendo cuenta corriente mercantil y/o préstamos financieros que tienen por objeto la optimización del manejo de caja de las sociedades.

2. Las operaciones referidas a servicios informáticos, servicios de infraestructura, software y hardware, servicios telefónicos, y redes y en general administración de datos.
3. Las operaciones referidas a administración financiera, servicios gerenciales y otros similares, que comprendan, entre otros, la contabilidad, informes financieros, activo fijo, libro de compras y ventas, tesorería y bancos, asesoría en tributación, seguros, aprovisionamiento, contraloría y auditoría interna.
4. Las operaciones referidas a arriendo de oficinas, estacionamientos y otros.
5. Las operaciones referidas a servicios de marketing.
6. Las operaciones con partes relacionadas referidas a servicios de bodegaje, acopio de productos, ventas por cuenta y orden, y otros relacionados con servicios de venta de productos por cuenta y orden.
7. Las operaciones relacionadas con la compraventa, abastecimiento, suministro y asesoría de productos fertilizantes, químicos e industriales.

(b) Operaciones Habituales entre la Sociedad y compañías con las que la matriz comparte un director:

1. La realización con Banco de Chile de toda clase de operaciones financieras y de intermediación, compra y venta de divisas y otras operaciones financieras habituales de tesorería, considerando que se trata de uno de los principales bancos de la plaza y permiten a la Sociedad optimizar este tipo de operaciones al contar con una mejor y más variada oferta; y
2. La contratación con Latam Airlines Group S.A. la compra de pasajes aéreos, considerando que se trata de la principal línea aérea que opera en Chile y optimiza las alternativas para viajes disponibles en el mercado.

II. Carácter de ordinarias: Las operaciones descritas en la sección I se considerarán ordinarias en la medida que cumplan y mantengan las siguientes condiciones:

- (a) tengan por objeto contribuir al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado en el momento de su celebración;
- (b) sean recurrentes, esto es, haberse celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos 3 años, o haberse celebrado en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática; y

- (c) no tengan un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de SQMC (reputándose como tales, operaciones que se realizan en el marco de una liquidación de activos que comprometiera la solvencia de SQMC o en el marco de una fusión de sociedades; y las operaciones en que pueda comprometerse el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales de SQMC del ejercicio anual anterior de la sociedad).

Si a futuro alguna de las operaciones descritas en la sección I dejare de cumplir alguna de dichas condiciones, su celebración requerirá de la aprobación previa del Directorio o de la Junta de Accionistas, según corresponda.

III. Montos máximos: Las operaciones contempladas en la sección I de esta Política tendrán como monto máximo:

- (i) el 0,5% de los activos de la Sociedad en un periodo de 12 meses para cada uno de los grupos de operaciones mencionadas en los numerales 1 a 5 de la letra a) y en el numeral 2 de la letra b); y
- (ii) el 10% de los activos de la Sociedad, en la medida que no superen el 10% de los ingresos totales consolidados del ejercicio anual inmediatamente anterior de la Sociedad, por operación individualmente considerada en el caso de las operaciones mencionadas en los numerales 6 y 7 de la letra a) y el numeral 1 de la letra b), sin que pueda superarse en cada caso con cada contraparte, el 30% de los ingresos o egresos totales de la Sociedad en el ejercicio anual anterior en un período de 12 meses.

El monto máximo señalado precedentemente en cuanto excede el límite del 1% de los activos totales de SQMC señalado en la sección 3.b de la NCG 501, se justifica en la necesidad de contar con los volúmenes de operación necesarios y con una gestión coordinada de las operaciones que se realizan habitualmente por la Sociedad y así generar eficiencias y economías de escala que le permiten competir mejor en el mercado.

IV. Mecanismos de Control: Las operaciones referidas en esta Política deberán necesariamente ser previamente revisadas y aprobadas antes de su realización en los sistemas de SQMC por al menos uno de los siguientes ejecutivos principales de SQMC, quienes deberán previamente verificar que las operaciones: (i) se encuentran comprendidas dentro de la presente política (ii) contribuyen al interés social y se ajustan a los precios, términos y condiciones que prevalecen en el mercado al tiempo de su celebración y (iii) cumplen con los demás requisitos legales, normativos y aquellos establecidos en la presente Política: Gerente General, Gerente de Abastecimiento y/o Gerente de Administración y Finanzas.

Una vez celebrada la operación, el ejecutivo responsable de su aprobación la informará al Encargado de cumplimiento indicado a continuación, quien verificará que se haya dado cumplimiento a lo indicado precedentemente.

En los sistemas de SQMC se identificará a las respectivas contrapartes relacionadas como tales, a efectos de exigir la referida aprobación.

- V. Encargado de cumplimiento:** El responsable de velar por el cumplimiento de la presente Política será el Gerente de Administración y Finanzas. El encargado de cumplimiento reportará trimestralmente al Comité de Directores y semestralmente al Directorio, un informe con el detalle de todas las operaciones con partes relacionadas de SQMC, con indicación de sus montos y saldos durante el periodo respectivo, incluyendo tanto aquellas realizadas en virtud de autorizaciones generales como especiales del Directorio.
- VI. Divulgación:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas y NCG 501, el presente acuerdo será informado como hecho esencial a la CMF.

Esta Política de Operaciones Habituales deberá mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas de SQMC y en la página web www.sqmc.cl

Sin perjuicio de la divulgación de hechos esenciales cuando corresponda conforme a la normativa vigente respecto de una determinada operación, en los meses de enero y julio de cada año la Sociedad elaborará y difundirá un reporte de todas las operaciones con partes relacionadas que se hubieren efectivamente celebrado por SQMC y sus filiales durante el semestre anterior, de conformidad con los requisitos establecidos por la NCG 501, independiente de que se hayan realizado o no al amparo de la presente Política. Dicho reporte semestral contará con la revisión previa de un consultor externo o auditor. Este reporte deberá mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas de SQMC y en la página web www.sqmc.cl por al menos 24 meses desde su publicación.

Sólo se excluirán de ese reporte aquellas operaciones sujetas a secreto o reserva en virtud de una disposición legal, previa autorización del Directorio de SQMC.